

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 10/2019

*Ref.: GEX 2019/05007/00074*

Montevideo, 8 de febrero de 2019.

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/00074 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Carlos E. Rodríguez Dourado, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **“Torre elevadora Omega-50”**.

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Torre elevadora Omega-50”** es un aparato para elevar sistemas de sonido. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8425.39.10.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, la mercadería objeto de consulta es una torre elevadora diseñada para elevar sistemas de sonido en vertical a diferentes alturas. Está constituida por un cabrestante de 900 Kg de carga máxima con freno automático, cable de acero de 6 mm guiado por poleas de acero con rodamientos de bola, la estructura está construida en perfiles de acero al carbono y perfiles de aluminio de aleación. A su vez cuenta con gatillos de seguridad, patas estabilizadoras ajustables, nivel con burbuja, ruedas para transportarla cuando esta plegada y terminal de conexión a tierra. La torre soporta cargas máximas de 200 Kg, 160 Kg y 120 Kg según la altura deseada, la altura máxima de elevación es de 6,25 metros, la altura mínima de elevación es de 1,58 metros y su peso es de 106 Kg;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

IV) que la mercadería objeto de consulta es un aparato de elevación diseñado para elevar sistemas de sonido en vertical, cuenta con un cabrestante (torno), estructura de perfiles de acero de carbono y perfiles de aleación de aluminio, gatillo de seguridad, patas estabilizadoras, ruedas para transportarlo y terminal de conexión a tierra. Por tanto, no sería susceptible de ser considerada la partida propuesta por el interesado, por no tratarse solamente de un cabrestante.

V) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 abarca **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas y aparatos”** y la partida **84.28** comprende **“Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)”**;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**VI)** las Notas Explicativas de la partida **84.28** expresan: “esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. ... La mayor parte de los artefactos de esta partida tienen generalmente, en sus mecanismos, polipastos, tornos o gatos y la estructura la constituyen frecuentemente construcciones metálicas de considerable importancia. ...”;

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

**VIII)** que por tratarse de un aparato de elevación para sistemas de sonido, debería considerarse la subpartida a un guion 8428.90 “- Las demás máquinas y aparatos”;

**IX)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**X)** que por no estar comprendidas en las subpartidas 8428.90.10, 8428.90.20 y 8428.90.30, correspondería considerar el ítem regional 8428.90.90 “Los demás”

**XI)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

**XII)** que por no existir apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8428.90.90.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.28), RGI 6 (Texto de la subpartida 8428.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto del ítem regional 8428.90.90).-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2019/05007/00074

**Referencia:** 7

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Aparato de elevación Omega-50 para sistemas de audio”** en la subpartida nacional **8428.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/00074

Referencia: 7

Página: 4

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

Ref.: GEX 2019/05007/00074

“Torre elevadora Omega-50 para sistemas de audio”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08